

ACTA ACUERDO

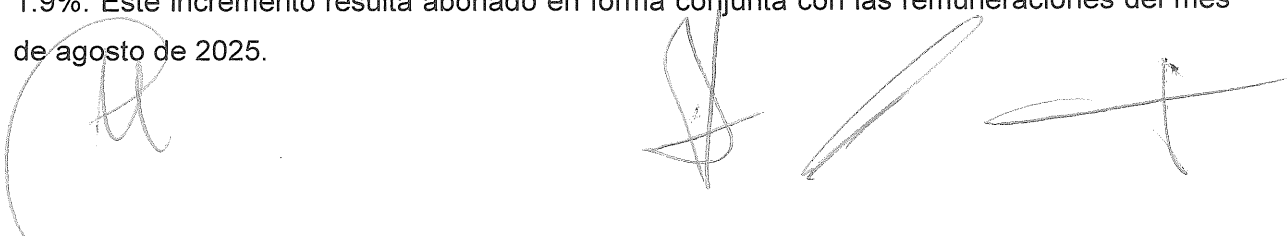
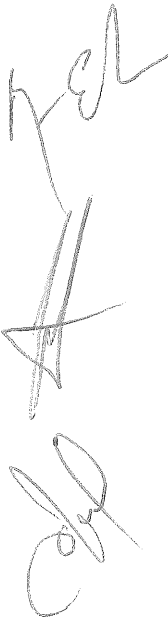
REF. EXPTE. EX-2025-95733730- -APN-DGDYD#JGM

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de marzo del año 2026, el **SINDICATO DE GUINCHEROS Y MAQUINISTAS DE GRÚAS MÓVILES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (SGYMGMRA)**. Asociación Sindical de 1° Grado, Personería Gremial 293, Legajo 719, CUIT 30-50704600-9, con domicilio en la Av. Regimiento de Patricios 855 de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Roberto Eduardo Coria, en su carácter de Secretario General, Daniel Julio Lewicki, en su carácter de Secretario Adjunto, Guillermo Pablo Marchesi, en su carácter de Secretario Gremial e Interior, Luis Cabral, en su carácter de Secretario de Actas y Carlos David Diaz, en su carácter de Delegado de Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Berta Janeiro, en adelante "**El Sindicato**", por una parte, y, **DEFIBA SERVICIOS PORTUARIOS S.A.**, CUIT 30-66149123-6, con domicilio legal en Calle Benjamín Juan Lavaisse 1326 de esta Ciudad, representada en este acto por la Sr. **NICOLINI EDGARDO ALBERTO**, en su carácter de apoderado, con el patrocinio letrado de la Dra. Yanina Kasakoff, en adelante "**La Empresa**", por la otra, y en conjunto "**Las Partes**", se reúnen y convienen, para todo el personal Guincherero Maquinista dependiente y encuadrado en el **CCT 658/13**, por el período comprendido entre el 01 de junio de 2025 y el 31 de marzo de 2026, a los efectos de dar cumplimiento con lo dispuesto en el IF-2026-30481826-APN-DNRYRT#MCH, emitido por la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo con más providencia resolutive que lo comparte PV-2026-31794091-APN-DNRYRT#MCH – ambos notificados al 30 de marzo de 2026 -, y en un todo de acuerdo con el instrumento que éstas suscribieran al 10 de julio de 2025 – obrante en RE-2025-95732697-APN-DGDYD#JGM y RE-2025-110144561-APN-DGDTEYSS#MCH, que desde ya se ratifican -

PRIMERO. A partir del día 1° de julio de 2025, las **Partes** acuerdan incrementar los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2025 en un 0.75%. Declaran que dicho incremento constituye ajuste del tramo paritario que corresponde al período 2024-2025 y quedará definitivamente incorporado al salario, cerrando así dicho periodo paritario sin saldos pendientes.

SEGUNDO. A partir del día 1° de julio de 2025, las **Partes** también, de conformidad al acuerdo del 10 de julio de 2025, incrementan los salarios básicos vigentes al mes de junio de 2025 en un 1.6%. El incremento establecido en la cláusula primera y el que aquí se conviene, resultan abonados en forma conjunta con las remuneraciones del mes de julio de 2025.

TERCERO. A partir del día 1° de agosto de 2025, las **Partes**, de conformidad al acuerdo del 10 de julio de 2025, incrementan los salarios básicos vigentes al mes de julio de 2025 en un 1.9%. Este incremento resulta abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de agosto de 2025.



CUARTO. A partir del día 1° de septiembre de 2025, las **Partes**, de conformidad al acuerdo del 10 de julio de 2025, incrementan los salarios básicos vigentes al mes de agosto de 2025 en un 1.9%. Este incremento resulta abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de septiembre de 2025.

QUINTO. A partir del día 1° de octubre de 2025, las **Partes**, de conformidad al acuerdo del 10 de julio de 2025, incrementan los salarios básicos vigentes al mes de septiembre de 2025 en un 2.1%. Este incremento resulta abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de octubre de 2025.

SEXTO. A partir del día 1° de noviembre de 2025, las **Partes**, de conformidad al acuerdo del 10 de julio de 2025, incrementan los salarios básicos vigentes al mes de octubre de 2025 en un 2.3%. Este incremento resulta abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de noviembre de 2025.

SEPTIMO. A partir del día 1° de diciembre de 2025, las **Partes**, de conformidad al acuerdo del 10 de julio de 2025, incrementan los salarios básicos vigentes al mes de noviembre de 2025 en un 2.5%. Este incremento resulta abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de diciembre de 2025.

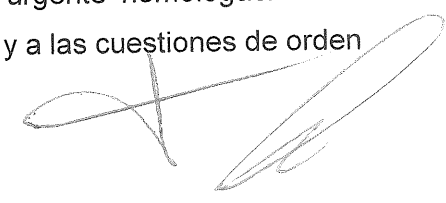
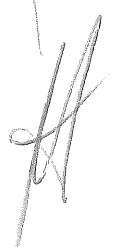
OCTAVO. A partir del día 1° de enero de 2026, las **Partes**, de conformidad al acuerdo del 10 de julio de 2025, incrementan los salarios básicos vigentes al mes de diciembre de 2025 en un 2.8%. Este incremento resulta abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de enero de 2026.

NOVENO. A partir del día 1° de febrero de 2026, las **Partes**, de conformidad al acuerdo del 10 de julio de 2025, incrementan los salarios básicos vigentes al mes de enero de 2026 en un 2.9%. Este incremento resulta abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de febrero de 2026.

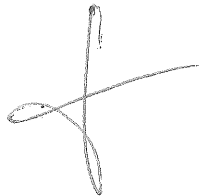
DECIMO. A partir del día 1° de marzo de 2026, las **Partes**, de conformidad al acuerdo del 10 de julio de 2025, incrementan los salarios básicos vigentes al mes de febrero de 2026 en un 2.9%. Este incremento resulta abonado en forma conjunta con las remuneraciones del mes de marzo de 2026.

DECIMO PRIMERO. Las partes reiteran y ratifican las cláusulas décima primera a vigésima del acuerdo del 10 de julio de 2025, y oportunamente acompañarán aquellos acuerdos que establezcan la recomposición efectiva que mes a mes recibirán los trabajadores, todo ello en la forma requerida por la cartera laboral, por el periodo paritario total comprendido entre el 01 de junio de 2025 y el 31 de mayo de 2026.

DECIMO SEGUNDO. Habiendo dado cumplimiento a lo requerido por la cartera laboral de estado, las partes solicitarán a la Autoridad Administrativa la urgente homologación del presente, en atención a la naturaleza de los créditos alimentarios y a las cuestiones de orden público comprometidas.



A los 31 días del mes de marzo de 2026, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A handwritten signature in cursive script, appearing to read "C. J. Lopez".A small, stylized handwritten signature or mark.A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'J'.A large, complex handwritten signature with multiple loops and flourishes.A handwritten signature that appears to be "M. S. L.".A handwritten signature consisting of a large, stylized letter 'D'.

SALARIOS BASICOS VIGENTES A 31/03/2026

Categorías - Escala Salarial CCT658/13	jul-25	ago-25	sept-25	oct-25	nov-25	dic-25
ACUERDO> DEFIBA SERV. PORTUARIOS	IPC de Junio/25 1,6% + 0,75%	IPC de Julio/25 1,9%	IPC de Agosto/25 1,9%	IPC de Septiembre/25 2,10%	IPC de Octubre/25 2,30%	IPC de Noviembre/25 2,50%
Categorías - Escala Salarial :	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo
Ayudante de Maquinista	\$ 1.413.827,54	\$ 1.440.690,26	\$ 1.470.944,76	\$ 1.504.776,49	\$ 1.542.395,90	\$ 1.579.672,12
Maquinista de Autoelevador	\$ 1.631.325,30	\$ 1.662.320,48	\$ 1.697.229,21	\$ 1.736.265,48	\$ 1.779.672,12	\$ 1.831.164,11
Maquinista de Contáiner de Vacíos	\$ 1.678.525,11	\$ 1.710.417,08	\$ 1.746.335,84	\$ 1.786.501,57	\$ 1.833.463,33	\$ 1.890.799,91
Maquinista de Contáiner de Cargados	\$ 1.763.481,88	\$ 1.812.823,50	\$ 1.850.892,79	\$ 1.957.487,17	\$ 2.002.509,38	\$ 2.052.572,11
Maquinista de Trasteiner	\$ 1.881.477,37	\$ 1.917.225,44	\$ 1.957.487,17	\$ 1.985,46	\$ 13.161,36	\$ 13.490,40
Permotada	\$ 12.365,89	\$ 12.600,84	\$ 12.865,46	\$ 10.147,89	\$ 10.381,29	\$ 10.640,82
Adicional Portuaria	\$ 9.753,84	\$ 9.939,17	\$ 10.147,89	\$ 10.147,89	\$ 10.381,29	\$ 10.640,82
Comida - no remu	\$ 15.008,00	\$ 15.293,15	\$ 15.583,72	\$ 15.911	\$ 16.277	\$ 16.684

Categorías - Escala Salarial :	ene-26		feb-26		mar-26	
	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo	Remunerativo	No Remunerativo
Ayudante de Maquinista	\$ 1.585.582,99	\$ 1.631.564,893	\$ 1.678.880,27	\$ 1.736.265,48	\$ 1.779.672,12	\$ 1.831.164,11
Maquinista de Autoelevador	\$ 1.829.502,94	\$ 1.882.558,522	\$ 1.937.152,72	\$ 1.993.201,16	\$ 2.052.572,11	\$ 2.112.538,48
Maquinista de Contáiner de Vacíos	\$ 1.882.436,70	\$ 1.937.027,366	\$ 1.993.201,16	\$ 2.052.572,11	\$ 2.112.538,48	\$ 2.171.235,413
Maquinista de Contáiner de Cargados	\$ 1.995.142,31	\$ 2.053.001,435	\$ 2.112.538,48	\$ 2.171.235,413	\$ 2.234.201,24	\$ 2.294.201,24
Maquinista de Trasteiner	\$ 2.110.044,13	\$ 2.171.235,413	\$ 2.234.201,24	\$ 2.294.201,24	\$ 2.354.201,24	\$ 2.414.201,24
Permotada	\$ 13.868,13	\$ 14.270,306	\$ 14.684,14	\$ 15.096,306	\$ 15.508,46	\$ 15.920,62
Adicional Portuaria	\$ 10.938,77	\$ 11.255,990	\$ 11.582,41	\$ 11.911,29	\$ 12.241,29	\$ 12.572,41
Comida - no remu	\$ 17.151	\$ 20.000	\$ 20.580	\$ 21.166	\$ 21.752	\$ 22.338

Col. Lopez

[Handwritten signatures]